

SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado LUIS ALBERTO PERTUZ, quien actúa en causa propia contra la señora DAMIRES ROSA DURANGO ESPITIA, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA C.C 7.376.116
DEMANDADO: DAMIRES ROSA DURANGO ESPITIA C.C 26.189.608
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00321-00

Presenta el abogado LUIS ALBERTO PERTUZ actuando en causa propia contra la señora DAMERIS ROSA DURANGO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No 26.189.608

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el despacho que no se anexa el auto de fecha 30 de agosto proferido por el despacho dentro del proceso radicado bajo número 2368640890012018-00084 que definió el incidente de regulación de honorarios en el proceso DIVISIÓN MATERIAL, donde se señala la suma de los honorarios profesionales al abogado LUIS ALBERTO PERTUZ, con la demanda ejecutiva presentada solo se anexó la constancia de ejecutoria y como se presenta como nueva demanda ejecutiva y no ejecución a continuación y dentro del mismo proceso como lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso debió aportarse la mencionada providencia junto la constancia de ejecutoria, así las cosas el título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP es la providencia donde consta la condena y no solamente la constancia que efectivamente indica que la misma se encuentra ejecutoriada, por no encontrarse en debida forma constituido el título ejecutivo el despacho se abstendrá de librar mandamiento, pues es obligación del ejecutante presentar en debida forma el título ejecutivo que pretende cobrar.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de proferir el mandamiento solicitado por el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ quien actúa en nombre propio por las razones anotadas en procedencia

SEGUDO: DEVUÉLVASE la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d83b910295a61a81224995b6c449d6c55f1c4f4e18958228476e60b57cab74**

Documento generado en 23/11/2022 10:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>